

EXPEDIENTE No. 2022-337

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informando que por error involuntario en el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se omitió realizar pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía efectuado por la demandada COLFONDOS S.A. y se fijó fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Para proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2024.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe Secretarial y una revisado el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió sobre la contestación de la demanda de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., se evidencia la omisión por parte del despacho, de emitir el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de llamamiento en garantía por parte de COLFONDOS S.A. a la empresa aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Acorde con lo señalado, y con fundamento en el principio jurisprudencial que los errores no atan al juez ni pueden crear derechos a favor de terceros, es del caso deja sin valor y efecto lo señalado en el numeral séptimo de la providencia proferida 21 de noviembre de 2023, por la que se fijó fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se procede a decidir respecto al llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA S.A., advirtiéndose que el mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 64 y 65 del C. G del P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato de lo dispuesto en el artículo 145 del CPL y SS, por ende, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la intervención de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEPTIMO, del auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por el cual se fijó hora y fecha para la celebración de las audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio y la de trámite y juzgamiento (Arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.).

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA S.A., y se ordena citar al representante legal o quien haga sus veces, para notificarles el presente auto, concediéndoles diez (10) días hábiles para que intervengan en el proceso, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación del representante legal de la llamada en garantía y haya vencido el término para que estas comparezcan, suspensión que no podrá exceder de los SEIS (6) MESES de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del CGP., carga procesal en cabeza de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e91402d7f4a2861c36ff9a985984a8c389db58ea9aaf78b8357a4605ef771**

Documento generado en 17/01/2024 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>